



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza el presente proceso Reivindicatorio, una vez contestada la demanda, se corrió traslado de las excepciones de mérito presentadas por el término de cinco (5) días a fin que la parte demandante pidiera las pruebas sobre los hechos en que ellas se funda. En término, el apoderado judicial de la parte demandante allegó solicitud de pruebas. Se advierte que está pendiente la realización de las audiencias de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas, 19 de abril de 2022.**

Leidy Carolina Zapata Vega
Sustanciadora

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL **Manizales, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)**

Proceso:	REIVINDICATORIO
Demandante:	LUZ STELLA ALZATE GONZÁLEZ
Demandado:	LUIS ALFONSO ZAPATA MONTES
Radicado:	170014003010-2019-00705-00
Interlocutorio Nro.:	375

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, este despacho procederá a resolver lo que en derecho corresponda respecto de las actuaciones pendientes por resolver.

En consecuencia, teniendo que el demandado dentro del proceso de la referencia allegó escrito dando contestación a la demanda y proponiendo excepciones de mérito, de las cuales se corrieron traslado mediante auto del 17 de febrero de 2022, procede este despacho a dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

I. SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA LA AUDIENCIA

Para efectos de realizar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 ibidem, se fija el día **JUEVES NUEVE (9) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS 8:30 A.M.**



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

II. DECRETO DE PRUEBAS

2.1. SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

2.1.1. DOCUMENTALES:

- ✓ Certificado de tradición del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria Nro. 100-158170
- ✓ Copia del Certificado Nro. 54 expedido por la Notaría Tercera del Círculo de Manizales.
- ✓ Copia de documento solicitud trámite de querella.
- ✓ Copia de la Resolución Nro. 132 del 19 de septiembre de 2019, de la Inspección Séptima Urbana de Policía de Manizales.
- ✓ Certificado Catastral del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria Nro. 100-158170.
- ✓ Copia del documento de identidad de la demandante

2.1.2. TESTIMONIALES

- ✓ **LINA CLEMENCIA VILLADA SANCHEZ**, con cédula Nro. 30.324.569, quien puede ser localizado en la Carrera 1D Nro. 48F-23, en el abonado telefónico 3226425945, o en el correo electrónico linamencha2012@hotmail.com
- ✓ **JOSE MIGUEL SALAZAR**, con cédula Nro. 10.260.248, quien puede ser localizado en la Carrera 1F Nro. 48E-24 o en el abonado telefónico 3226425945
- ✓ **PAULA TATIANA ZAPATA ALZATE**, con cédula Nro. 1.053.800.933, quien puede ser localizada en la Carrera 14 Nro. 47F-35 Barrio el Caribe Conjunto Cerrado Piamonte Bloque P Apartamento 202 de la ciudad de Manizales, en el abonado telefónico 3182800643, o en el correo electrónico paulatzapata@hotmail.com
- ✓ **GLORIA INES ALZATE GONZALEZ**, con cédula Nro. 30.280.405, quien puede ser localizada en el abonado telefónico 3117564406 o en el correo electrónico glorianalzate@hotmail.com

Se advierte a la parte demandante que debe hacer comparecer a los testigos en la fecha y hora señaladas para la diligencia, so pena de tener desistida la prueba.



2.1.3. SOLICITADAS DE LAS EXCEPCIONES DE MERITO

Frente a la solicitud ambigua presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, el Despacho no accederá a la misma, pues dicha solicitud no versa sobre ninguna prueba documental en específico, sino que se enuncia de manera general prueba documental que solicita aporte la parte demandada.

2.2. SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

2.2.1. DOCUMENTALES:

- ✓ Formulario único de afiliación e inscripción al régimen contributivo a la EPS COOMEVA, como independiente.
- ✓ Recibo Nro. 439 de la Caja de Vivienda Popular, por la suma de \$1.600.000.
- ✓ Recibo de pago en efectivo por la suma de \$4.011.132,11, en el banco BBVA.
- ✓ Certificado de Registro Civil de Nacimiento de PAULA TATIANA ZAPATA ALZATE expedido por la Notaría cuarta del Círculo de Manizales.

2.2.2. TESTIMONIALES

- ✓ **ALBERTO ILIAN CRUZ CHICA**, con cédula Nro. 10.216.770, quien puede ser localizado en la Carrera 23 Nro. 42-12 de Manizales.
- ✓ **ALEXANDER ECHEVERRY MURILLO**, con cédula Nro. 75.063.392, quien puede ser localizado en la Carrera 24 A Nro. 13-69 de Manizales.
- ✓ **GERMÁN SUAREZ ZULUAGA**, con cédula Nro. 4.321.637, quien puede ser localizado EN LA Calle 18 Nro. 25-34 de Manizales.
- ✓ **JENNY JOHANA SOTO LOPEZ**, con cédula Nro. 1.053.854.168, quien puede ser localizada en la Carrera 2 E Nro. 47-24 de Manizales.
- ✓ **ANTONIO JOSE SANCHEZ BERRIO**, con cédula Nro. 10.270.038, quien puede ser localizado en la Calle 30 Nro. 33-65 de Manizales.
- ✓ **CLARA INES ZAMORA**, con cédula Nro. 30.278.347, quien puede ser localizada en la Calle 30 Nro. 33-65 de Manizales.



Se advierte a la parte demandada que debe hacer comparecer a los testigos en la fecha y hora señaladas para la diligencia, so pena de tener desistida la prueba.

2.2.3. INTERROGATORIO DE PARTE

Se decreta el interrogatorio a la parte demandante, señora **LUZ STELLA ALZATE GONZÁLEZ**, a fin de que absuelvan el interrogatorio de conformidad con los artículos 198 y siguientes del Código General del Proceso.

2.2.4. DICTAMEN PERICIAL

Conforme a la solicitud realizada por el apoderado de la parte demandada en la contestación de la demanda, respecto de aportar un dictamen pericial como prueba, se accede a la solicitud y se le concederá el término improrrogable de diez (10) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que aporte dicho dictamen al Juzgado, el cual deberá reunir todos los requisitos legales, razón por la cual se requiere a las partes para que colaboren en la práctica de la prueba, conforme el artículo 227 del Código General del Proceso. Se le advierte que, en caso de no presentarla en el término concedido, se tendrá por desistida la prueba. Lo anterior, al tenor de lo dispuesto en el artículo 267 del Código General del Proceso.

III. ADVERTENCIAS y REQUERIMIENTOS

1. ADVERTIR a las partes y sus apoderados que la inasistencia a la audiencia, no justificada, les acarreará las sanciones previstas en el numeral 4º del artículo 372 del Código General del Proceso, esto es:

"La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se funden las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvenición y de intervención de terceros principales.

Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)".

2. ADVERTIR a las partes citadas para rendir declaración de parte que de conformidad con el artículo 205 del Código General del Proceso la no comparecencia del citado a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, se harán constar en el acta y hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles, contenidas en el interrogatorio escrito. La misma presunción se deducirá, respecto de los hechos de la demanda y de las excepciones de mérito o de sus contestaciones, cuando no habiendo interrogatorio escrito no comparezca.

3. PONER DE PRESENTE a las partes y sus apoderados, que en la audiencia se aplicará lo pertinente en el Acuerdo PSAA08-4717 de 27 de marzo de 2008. expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

IV. LUGAR DE LA AUDIENCIA

La audiencia se realizará de manera virtual, a través de los medios tecnológicos disponibles para el día de la diligencia, los cuales deberán ser consultados con suficiente tiempo de antelación por las partes, a los teléfonos y canales de comunicación dispuestos por el despacho, a fin de evitar contratiempos.

Se ordena a la **Secretaría** del despacho adelantar las gestiones pertinentes para que en la fecha y hora señalados haya disponibilidad del canal virtual pertinente para el desarrollo de la diligencia.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 061 del 20 de abril de 2022
Secretaría

Firmado Por:

Diana Maria Lopez Aguirre

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41c08b2242818ffb027d9b82dc5bf37a06defc14b33f59e25395072e056b474a**

Documento generado en 19/04/2022 02:47:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>